

**ACUERDO No. 223-CNR/2023.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número siete: **Propuestas de modificaciones de las cláusulas sexta y octava del Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre el Centro Nacional de Registros –CNR- y el Registro Nacional de Personas Naturales –RNPN- para facilitar servicios públicos;** de la sesión ordinaria número treinta y ocho, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés; punto expuesto por la asesora de la Dirección Ejecutiva, Karla María Galdámez; y,

**CONSIDERANDO:**

- I) Que el objeto del Convenio de Cooperación Interinstitucional es proporcionar el marco jurídico y establecer los términos y condiciones generales para la cooperación técnica, coordinación e intercambio de información y prestación de servicios entre las partes (RNPN y CNR), en el marco de sus atribuciones legales, dentro de ellas, permitir al CNR el acceso de consulta de los datos contenidos en la réplica del DUI y de las partidas de nacimiento y defunción, por medio del “Servicio de consulta ciudadana” del RNPN, denominado por el CNR como “Sistema de consulta ciudadana”.
- II) Que el convenio también regula la manera en que la información de las referidas consultas será tramitada y su periodicidad; también, en el referido acuerdo de voluntades se establece la forma en que las partes deben apegarse en materia de seguridad y confidencialidad de la información; y además, la normativa conforme a la cual se llevará a cabo la visualización, la verificación y la obtención de los datos.
- III) Que por medio de distintas autorizaciones, el Consejo Directivo acordó tanto la firma del convenio (sesión 14, del 6 de abril del año 2022 y acuerdo No. 93-CNR/2022); como las modificaciones al mismo, consistente en conceder un espacio al RNPN para la instalación de un kiosco de enrolamiento automático (sesión 12, del 29 de marzo del año en curso y acuerdo No. 70-CNR/2023); y el cambio a la cláusula vigésima, denominada “Vigencia y terminación”, al establecer que el plazo será indefinido (sesión 20, del 7 de junio de 2023 y acuerdo No. 113-CNR/2023).
- IV) Que a continuación, se presentan cuadros comparativos, relacionados a la cláusula original que el CNR solicita se modifique por la que se propone:

<p>"Con el propósito de dar cumplimiento al objeto de este Convenio, Las Partes se comprometen a efectuar una validación y/o homologación al registro de usuarios de personas naturales del CNR denominado: "Comunes" con los datos contenidos en el DUI, partida de nacimiento o Cédula de Identidad Personal, sin que esta última se considere para proporcionar en todos los casos –solamente en aquellos donde no se logre enlazar con el DUI –, ni que la información sea certera, por no ser el RNPN la entidad emisora de esos documentos.</p> <p>Para ello, el CNR <b>proporcionará al RNPN, la información de las personas naturales del registro de usuarios "Comunes"</b>, el cual será procesado a través de lotes de 500,000 registros cada uno, hasta su agotamiento; la información será suministrada por los medios tecnológicos que definan Las Partes, teniendo en cuenta que el resultado de la validación y/o homologación, dependerá del tipo de documento contra el cual se haga la verificación y/o homologación.</p> <p>Una vez efectuada la validación y/o homologación de la información, el RNPN la devolverá al CNR, indicando las actualizaciones u observaciones que se realicen."""</p>	<p>El CNR, remitirá la información sujeta a validación, de acuerdo a las características y formatos establecidos para tales efectos, ya sea mediante la entrega de discos o a través del uso de formatos diseñados por el RNPN.</p> <p>El RNPN deberá validar dicha información y entregar respuesta de la misma en un plazo que no excederá los diez días hábiles después de recibida. La validación se podrá solicitar una vez cada año.</p>
--	--

- V) Que la Unidad Jurídica institucional recomendó eliminar la expresión "única vez" relativa a la forma de entrega de información, la cual fue atendida en la propuesta presentada. Por su parte, el director de Tecnología de la Información, mediante correo electrónico de fecha 21 de septiembre del año en curso manifestó la viabilidad de la propuesta; finalmente, el gerente de la GRICC, mediante Memorando GRICC-471/2023, de fecha 21 de septiembre del año en curso expresó la factibilidad a dicha modificación.
- VI) Que la segunda modificación del convenio, solicitada por el RNPN, se plantea en el siguiente cuadro:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• El RNPN mediante nota PRE-284/2023 de fecha 18 de septiembre 2023, informa que ha hecho un análisis del Convenio, a la luz del art. 2-J inciso final de la Ley Orgánica del RNPN que establece: <i>"En la prestación de todos los servicios, el RNPN deberá cumplir con lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo referente al manejo de la información confidencial y la protección de datos personales"</i>.</li> <li>• Que además ha revisado las líneas resolutorias del Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo referente a acceso y restricciones en la divulgación de datos personales y datos personales sensibles, regulados en los literales a, b y f del art. 6, letra a del art. 24, letra c art. 34, todos de la LAIP; en relación al art. 2 de la Constitución de la República.</li> <li>• Concluyendo el RNPN, como garante del dato, como criterio institucional que la fotografía de las personas naturales, es información confidencial relativa al derecho de la propia imagen, el cual goza de protección constitucional; y por tanto, para su uso debe contarse con la autorización del dueño del dato; asimismo, el uso que se le da en el marco del convenio CNR/RNPN no está contemplado dentro de las exclusiones de ley. Por tanto, solicita al CNR eliminar el acceso a la fotografía del ciudadano, dentro de los campos de acceso a la base de datos del RNPN, del número 4 de la cláusula sexta del Convenio de Cooperación Interinstitucional.</li> </ul>	<p>Clausula sexta.- Datos que podrán verificarse y obtenerse por medio del servicio de consulta ciudadana.</p> <p>Con el fin de salvaguardar en todo momento el derecho a la confidencialidad en la información personal de los ciudadanos, el CNR, por medio del presente Convenio, tendrá acceso única y exclusivamente a lo siguientes datos del Documento Único de Identidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Número de DUI</li> <li>2. Nombres y apellidos del ciudadano.</li> <li>3. Identidades (conocido por).</li> <li>4. Fotografía.</li> <li>5. Fecha y lugar de nacimiento.</li> <li>6. Sexo</li> <li>7. Estado vital: habilitado o difunto.</li> <li>8. Firma.</li> </ol>
---	--

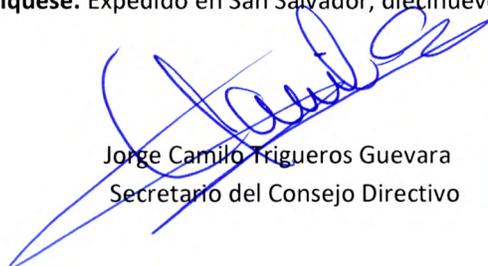
VII) Que el director de la DTI, mediante memorando de referencia DTI-291/2023, de fecha 21 de septiembre del año en curso, en resumen, concluye que a su criterio debería de mantenerse el acceso a la consulta de la fotografía del ciudadano para uso del personal interno del CNR, pero podría realizarse una exclusión para las consultas que tienen como objetivo realizar validaciones automatizadas. Se consultó al director del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas en cuáles procesos específicos se utilizaba la fotografía, indicando que no la utilizan. Finalmente, el gerente de la GRICC, mediante memorando GRICC-471/2023, de fecha 21 de septiembre pasado manifestó la factibilidad ambas modificaciones presentadas.

La expositora, solicita al Consejo Directivo: 1. Aprobar las dos modificaciones presentadas al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el CNR/RNPN, para la prestación de los servicios públicos; en los términos siguientes, *en cuanto a la cláusula octava*: A) Sustituir el contenido original por el siguiente texto: "Con el propósito de dar cumplimiento al objeto de este Convenio, Las Partes se comprometen a

efectuar una validación y/o homologación al registro de usuarios de personas naturales del CNR denominado: "Comunes" con los datos contenidos en el DUI, partida de nacimiento o Cédula de Identidad Personal, sin que esta última se considere para proporcionar en todos los casos –solamente en aquellos donde no se logre enlazar con el DUI –, ni que la información sea certera, por no ser el RNPN la entidad emisora de esos documentos. Para ello, el CNR proporcionará al RNPN, la información de las personas naturales del registro de usuarios "Comunes", el cual será procesado a través de lotes de 500,000 registros cada uno, hasta su agotamiento; la información será suministrada por los medios tecnológicos que definan Las Partes, teniendo en cuenta que el resultado de la validación y/o homologación, dependerá del tipo de documento contra el cual se haga la verificación y/o homologación. Una vez efectuada la validación y/o homologación de la información, el RNPN la devolverá al CNR, indicando las actualizaciones u observaciones que se realicen". B) *En cuanto a la cláusula sexta:* se omitirá que en el servicio que el RNPN presta, no se tendrá acceso a la fotografía del ciudadano. 2. Autorizar al director ejecutivo o al subdirector ejecutivo para realizar el cruce de notas con el fin de formalizar las modificaciones aprobadas. 3. Instruir a la DTI que tome las medidas necesarias de seguridad y confidencialidad de la información.

**Por tanto, el Consejo Directivo, de conformidad con lo expuesto,**

**ACUERDA:** I) **Aprobar** las dos modificaciones presentadas al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el CNR/RNPN, para la prestación de los servicios públicos; en los términos siguientes, *en cuanto a la cláusula octava:* A) *Sustituir el contenido original por el siguiente texto:* "Con el propósito de dar cumplimiento al objeto de este Convenio, Las Partes se comprometen a efectuar una validación y/o homologación al registro de usuarios de personas naturales del CNR denominado: "Comunes" con los datos contenidos en el DUI, partida de nacimiento o Cédula de Identidad Personal, sin que esta última se considere para proporcionar en todos los casos –solamente en aquellos donde no se logre enlazar con el DUI –, ni que la información sea certera, por no ser el RNPN la entidad emisora de esos documentos. Para ello, el CNR proporcionará al RNPN, la información de las personas naturales del registro de usuarios "Comunes", el cual será procesado a través de lotes de 500,000 registros cada uno, hasta su agotamiento; la información será suministrada por los medios tecnológicos que definan Las Partes, teniendo en cuenta que el resultado de la validación y/o homologación, dependerá del tipo de documento contra el cual se haga la verificación y/o homologación. Una vez efectuada la validación y/o homologación de la información, el RNPN la devolverá al CNR, indicando las actualizaciones u observaciones que se realicen". B) *En cuanto a la cláusula sexta:* se omitirá que en el servicio que el RNPN presta, no se tendrá acceso a la fotografía del ciudadano. II) **Autorizar** al director ejecutivo o al subdirector ejecutivo para realizar el cruce de notas con el fin de formalizar las modificaciones aprobadas. III) **Instruir** a la DTI que tome las medidas necesarias de seguridad y confidencialidad de la información. IV) **Comuníquese.** Expedido en San Salvador, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

  
Jorge Camilo Trigueros Guevara  
Secretario del Consejo Directivo

